CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 069 DE 2025

CONTRATANTE:	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ. NIT Nº 800.024.581-3.
REP. LEGAL	OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	91.427.890 DE BARRANCABERMEJA
CONTRATISTA:	**EDUARDO ENRIQUE DÍAZ ACEVEDO**
CC:	19.389.838 de Bogotá D.C
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INTERMEDIARIO Y/O ASESOR DE SEGUROS QUE ORIENTE Y APOYE AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ UNIPAZ, BRINDANDO EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ASEGURADORA, ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS LO CUAL INCLUYE ASESORÍA Y GESTIÓN EN MATERIA DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS Y EN GENERAL EN TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DE DICHO PROGRAMA Y TODO LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS**.
DURACIÓN:	TREINTA Y SEIS (36) MESES, y/o hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con intervención del intermediario.
VALOR:	El presente contrato que no causará erogación alguna para el Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ - de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio.

Entre los suscritos, de una parte **OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA** mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 91.427.890 de Barrancabermeja, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ**, identificado con el NIT 800.024.581-3, establecimiento público de orden Departamental creado mediante Decreto Ordenanza No. 0331 de 1987, en su calidad de Rector , haciendo uso de las facultades establecidas en el Estatuto General, quien en adelante se denominará **UNIPAZ** y por la otra, **EDUARDO ENRIQUE DÍAZ ACEVEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.389.838 de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: a) Que el Instituto Universitario de la Paz, es una institución de Educación Superior, pública, del orden departamental, comprometida con el desarrollo de la cultura y la ciencia, sin perder de vista los saberes acumulados por las comunidades, en un marco de autonomía expresado en libertad de pensamiento y pluralismo ideológico, de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. b) Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INTERMEDIARIO Y/O ASESOR DE SEGUROS QUE ORIENTE Y APOYE AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ UNIPAZ, BRINDANDO EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ASEGURADORA, ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS LO CUAL INCLUYE ASESORÍA Y GESTIÓN EN MATERIA DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS Y EN GENERAL EN TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DE DICHO PROGRAMA Y TODO LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS**. c) Que UNIPAZ elaboró los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. d) Que Que el contrato resultante no causará erogación alguna para el

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

SC5544-1

Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ - de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio: *La Comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía de seguros que emite las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato, de conformidad con la legislación establecida para tal fin de acuerdo a la asignación del contrato que resulte como producto del presente Concurso de Méritos*. e) Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2025; encontrándose incluido el presente objeto a contratar, según certificación expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, de fecha 22 de Septiembre del 2025. f) Que el presente contrato se originó del proceso de selección de Concurso de Méritos N° 003 - 2025. g) Que la Oferta de **EDUARDO ENRIQUE DÍAZ ACEVEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.389.838 de Bogotá D.C, resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. h) Que el presente Contratista se seleccionó por medio de una del proceso de selección de Concurso de Méritos N° 03 – 2025. i) Que en virtud de lo anterior fue adjudicado mediante el acto administrativo REC-618-25,del 04 de Diciembre del 2025, de conformidad con la oferta presentada la cual hace parte integral del presente contrato. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
ACTA DE INICIO	Es el documento suscrito por el supervisor o interventor y el contratista en la cual se estipula la fecha de iniciación para la ejecución del contrato. A partir de dicha fecha se contabiliza su plazo de ejecución si así se pactó en el contrato.
ACTA DE SUSPENSIÓN	Es el documento mediante el cual la entidad y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que impiden la ejecución del mismo.
ACTA DE ENTREGA Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN	Es el documento que contienen los datos referentes a la forma como el contratista entrega a la entidad los bienes, las obras o los servicios objeto del contrato y la manifestación del contratante de recibirlos a satisfacción o con observaciones.

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

PLAZO DE EJECUCIÓN	Es el tiempo específico en el que se han de realizar las actividades previstas en el contrato, fuera del cual ello ya no será posible; en todo caso, el plazo de ejecución empezará a contarse desde la fecha en que se imparta la aprobación de garantía, que se obliga a constituir el contratista, o desde que se suscriba el acta de inicio. El contrato determinará la condición para iniciar la ejecución contractual.
PRORROGA	Documento mediante el cual se prolonga en el tiempo la ejecución de un contrato
GARANTIAS	Mecanismos de cobertura del riesgo otorgada por los oferentes o por el contratista.
LIQUIDACIÓN	Es el procedimiento mediante el cual una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera se cumplieron las obligaciones de él derivadas con el fin de establecer si se encuentran o no en paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.
MULTA	Se presenta cuando el contratista incumple parcialmente una o más cláusulas del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO: El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INTERMEDIARIO Y/O ASESOR DE SEGUROS QUE ORIENTE Y APOYE AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ UNIPAZ, BRINDANDO EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ASEGURADORA, ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS LO CUAL INCLUYE ASESORÍA Y GESTIÓN EN MATERIA DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS Y EN GENERAL EN TODOS LOS TEMAS DERIVADOS DE DICHO PROGRAMA Y TODO LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS.** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLAUSULA TERCERA. - ALCANCES DEL OBJETO**: El intermediario de seguros se encargará de evaluar el programa de seguros que tiene la Entidad, examinando las condiciones de riesgo de las personas, bienes (muebles e inmuebles), e intereses patrimoniales que son responsabilidad de UNIPAZ, prestará asesoría en relación con las condiciones y coberturas de las nuevas pólizas, reclamaciones por siniestros presentados, pago oportuno de las respectivas indemnizaciones, modificaciones que se presenten en las pólizas durante su vigencia, asesorará en la elaboración de pliegos de condiciones de Los procesos de selección que permiten la contratación del programa de seguros, así como en la celebración de los contratos de seguros, estudiará y revisará las pólizas que expiden, sus anexos y demás documentos que expidan las compañías de seguros contratadas. En resumen, se trata de una asesoría que es permanente en todo lo relacionado con el programa de seguros y, por lo tanto, su ejecución deberá realizarse en la ciudad de Barrancabermeja. Igualmente, el intermediario prestará la asesoría requerida para la elaboración de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación, en las modalidades establecidas en la Ley, para la escogencia de la compañía de seguros con quien se contrate el programa general de seguros que requiera la entidad, así como la asesoría y la evaluación técnica y económica de las ofertas que se presenten en el correspondiente proceso y cumpliendo con los procedimientos establecidos al efecto por UNIPAZ. Para el cumplimiento de los fines que persigue la contratación del intermediario de seguros, el programa de seguros a contratar comprende las siguientes pólizas, las cuales pueden variar dependiendo de las necesidades de la entidad. a. Todo Riesgo Daños Materiales. b. Manejo Global Entidades Oficiales c. Responsabilidad Civil Extracontractual.d. Infidelidad y Riesgos Financieros.e. Responsabilidad Civil Servidores Públicos. Asi mismo, además de las anteriores, se describen las actividades especificas a desarrollar por parte del contratista:

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

1. Analizar las condiciones de cada una de las pólizas que conforman el programa del Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ -, examinar las condiciones de riesgo, además asesorar en el diseño y la estructura de las condiciones técnicas y jurídicas del programa de seguros, particularmente en la definición técnica de las pólizas y coberturas para la protección de los bienes e intereses patrimoniales. El programa de seguros debe contemplar las siguientes pólizas: Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales Bienes Muebles - Póliza de Seguro contra Riesgo para __ (_) vehículos - Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales - Y todas las demás que constituya la entidad.
2. Asesorar y evaluar el Seguro de Responsabilidad Civil para servidores públicos, que contratare el Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ
3. Asesorar a el Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ, en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o concernientes al programa de seguros.
4. Recomendar las condiciones de cobertura, de cada una de las pólizas del programa de seguros del Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ -, basado en criterios jurídicos, técnicos y económicos.
5. Recomendar los planes de seguros, ajustados a las variaciones de los riesgos determinados.
6. Brindar asesoría permanente en los trámites previos al procedimiento precontractual y contractual, basado en criterios jurídicos, técnicos y económicos de los estudios previos y pliegos de condiciones, que incluye la proyección de respuestas a observaciones presentadas, así como la participación en todas las audiencias para la contratación de los seguros del Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ.
7. Revisar que todas las garantías, anexos y demás documentos que sean expedidos por las aseguradoras como las modificaciones a los mismos, correspondan a los seguros contratados, constituyéndose en los términos requeridos en el pliego de condiciones y el respectivo contrato, para lo cual estas deben contar con el visto bueno del intermediario de seguros.
8. Asesorar a el Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ, para la obtención de los estudios de precios de mercado, cotizaciones que sean requeridos que en materia de seguros.
9. Brindar asesoría técnica a la entidad en los aspectos relacionados con el plan de seguros y de riesgos laborales.
10. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones, que comprende entre otros, análisis de los hechos, conveniencia de afectar las pólizas, estudio del amparo/póliza a afectar trámite oportuno de la reclamación, nombramiento de ajustadores, valoración de las pérdidas, evaluación de las liquidaciones, además de las indemnizaciones que implica un análisis respecto a la forma de recibirlas, informar oportunamente sobre vencimientos de términos y en general todas aquellas actividades que el Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ requiera en materia de trámite de siniestros.
11. Mantener sistematizados y permanentemente actualizados los siniestros, de manera tal que permita una continua y ágil consulta y control, y llevar todo tipo de estadísticas que requiera el Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ.
12. Velar por el pago oportuno de las primas a cargo del Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ - y a favor de la aseguradora para evitar que se presenten cancelaciones automáticas por falta de pago de las primas.
13. Asesorar a el Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ - en la administración del archivo relacionado con los seguros.
14. Actualizar el plan de seguros que identifique las acciones orientadas a minimizar costos y optimizar amparos, de manera que se recomienden planes de seguros ajustados a las variaciones de los riesgos, mediante inclusión de amparos básicos y coberturas adicionales, al igual que cláusulas especiales que resulten aplicables a cada póliza de seguros.

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

15. Una vez iniciado el programa de seguros, enviar información actualizada a la compañía de seguros con el fin de actualizar los datos de las pólizas del Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ-.

16. Informar a la compañía de seguros acerca del ingreso y salida de personal de la planta de la entidad y de los bienes adquiridos y/o dados de baja por el Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ, para que se incluyan los ajustes en las pólizas respectivas, informando del resultado de estas diligencias al supervisor del contrato.

17. Prestar los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros y de riesgos laborales.

CLÁUSULA CUARTA. - CARACTERÍSTICAS: El Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ - estima conveniente solicitar unas condiciones técnicas mínimas entre las que se encuentra el equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato, necesario para cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas de las actividades a ejecutar; de acuerdo a lo establecido en los estudios previos, anexo proyecto de pliego de condiciones definitivo y la propuesta. **CLÁUSULA QUINTA. -VALOR:** El presente contrato no causará erogación alguna para el Instituto Universitario de la Paz – UNIPAZ - de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio. **CLÁUSULA SEXTA: - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN**: El plazo del contrato será de treinta y seis (36) meses, y/o hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con intervención del intermediario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor, previa aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA:** La vigencia general del contrato será por el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA**: En general, son derechos del Contratista:

1. Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato y que sean consistentes con su finalidad.
2. Obtener la colaboración necesaria de UNIPAZ para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato la Entidad y el supervisor imparta.
2. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
5. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.
6. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, Sena, cajas de compensación), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. Cuando a ello hubiere lugar.
7. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario.
8. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, estampillas, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende que incluye dichos costos.
9. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación.
10. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada y especificaciones técnicas exigidas.

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

11. Apoyar y acompañar a UNIPAZ en el proceso de actualización patrimonial que adelantara la entidad, en la valoración de bienes inmuebles y muebles y en la depuración de activos, de manera que el resultado final de dicho proceso, se vea reflejado en los valores asegurados del programa de seguros de la entidad.
12. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
13. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
14. Igualmente, el Contratista se obliga para con UNIPAZ ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta.
15. El contratista y/o intermediario de seguros prestara los servicios con el equipo de trabajo asignado, desde sus oficinas, no obstante, de acuerdo con los requerimientos de la entidad deberán estar disponibles para atender situaciones de trabajo en las instalaciones de UNIPAZ.
16. Cumplir con las especificaciones y las condiciones técnicas adicionales requeridas por la Entidad y ofertadas en la propuesta.

CLÁUSULA DECIMA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: El **INTERMEDIARIO**, deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y además de ello, se compromete a:

1. Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene UNIPAZ, examinar las condiciones de riesgo y asesorarlo en la estructuración y definición de las pólizas, amparos y las coberturas para la protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, y por los que sea legalmente responsable, e informar periódicamente todo lo relacionado con el campo de los seguros, nuevos riesgos, siniestralidad y prevenciones.
2. Asesorar a UNIPAZ en la elaboración de los estudios previos para diseñar el programa de seguros que requiera la Entidad, así como los pliegos de condiciones que presentará ante las Compañías Aseguradoras y el estudio de mercado para lo cual efectuará un cálculo previo sobre el posible valor de los seguros a contratar con fundamento en el comportamiento del mercado asegurador, dentro del término que requiera la Entidad, con ocasión del proceso de contratación para el programa de seguros de las vigencias a contratar, así como a prestar todos los servicios de la evaluación y análisis de las propuestas presentadas, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de selección, proyección de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes; actividades que deberán adelantarse de manera inmediata una vez se inicie el contrato de intermediación de seguros.
3. Asesorar a la Entidad en lo relacionado con la celebración y desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas, desde la legalización y perfeccionamiento de estos contratos con las aseguradoras que resulten favorecidas en los procesos de contratación que se lleven a cabo con su intervención, y continuando con las solicitudes del seguro, expedición de las pólizas, pago oportuno de las primas, variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía de seguros.

En caso de que se requiera realizar una adición al contrato de seguro conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, deberá prestar asesoría a UNIPAZ para el trámite de la prórroga que, excepcionalmente, se llegare a requerir. En todo caso el intermediario diseñará un programa de vencimientos de pólizas que le permita a la Entidad el cómputo de los tiempos requeridos y no podrá tramitarse una prórroga sin autorización expresa de ella.

4. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros, avisos de siniestros, reclamaciones ante las aseguradoras, presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de los documentos requeridos para el pago de la indemnización y en general en todo lo relacionado a la correcta ejecución de los contratos de seguro, incluyendo las prórrogas y renovaciones de dichos contratos a que hubiere lugar; ante las aseguradoras y obtener las indemnizaciones dentro de los plazos de la oferta y las mejores

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

condiciones de modo, tiempo y cuantía, presentando cuando sea requerido un informe detallado del seguimiento y condición de éstas; así como dar asistencia permanente a la Entidad en el tema.
5. Presentar un informe inicial y final de resumen del programa de seguros, y los demás informes que sean requeridos por la Entidad en relación con el mismo.
6. Presentar asesoría sobre medidas de protección adecuadas para minimizar riesgos, (inspecciones, diagnósticos y recomendaciones).
7. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros y que sean requeridos por la Entidad, tales como capacitaciones, presentación y seguimiento a los informes presentados, etc.
8. Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones pactadas, programando las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento de este.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor.
10. Entregar los informes que le solicite el supervisor en desarrollo del objeto contractual.
11. Prestar asesoría en evaluación y análisis de riesgos, diseñando un programa de administración para este efecto y elaborar manuales de procedimientos de riesgo si son requeridos.
12. Examinadas las condiciones del riesgo, asesorar a UNIPAZ en la estructuración de las pólizas y diseñar el programa de seguros que requiere UNIPAZ, identificando el adecuado equilibrio entre el costo del aseguramiento y el beneficio de las protecciones contempladas.
13. Realizar el estudio sobre nuevas tarifas, coberturas de cada póliza y presentar informe previo a la contratación del nuevo programa de seguros de la entidad discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros tanto en el mercado asegurador colombiano como específicamente en el programa de la entidad.
14. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra del asegurador cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, éste no se allane a pagar.
15 Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de asesoría y de su función como intermediario de seguros siempre y cuando no resulten incompatibles con el objeto y las demás especificaciones esenciales definidas para éste en el presente proceso de contratación y en la ley.
16. Asesorar, en caso de litigios o conflictos, a UNIPAZ, cuando a ello hubiere lugar, con relación al contrato de Seguros en todos sus aspectos.
17. Informar permanentemente a UNIPAZ sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros o en cualquier otro asunto que sea de interés para el contratante relacionado con el objeto del contrato.
18. Colocar a disposición de UNIPAZ su infraestructura en cómputo y sistematización, con el fin de llevar estadísticas, vencimientos, facturación y demás aspectos relevantes del programa de seguros, así como absolver las preguntas que se le formulen.
19. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o complicaciones.
20. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
21. Poner a disposición de UNIPAZ el equipo mínimo de trabajo requerido, que cumpla con los respectivos perfiles para cada uno de los cargos solicitados.
22. Mantener personal de soporte idóneo para atender de manera inmediata los requerimientos de UNIPAZ.
23. Garantizar la buena calidad de los servicios prestados con ocasión del contrato que se celebre.
24. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables a la Intermediación de Seguros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- DERECHOS DE UNIPAZ:

icontec
ISO 9001
SC5544-1
IQNET

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del Contratista.
2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios y demás elementos que provea el Contratista en desarrollo del objeto del presente contrato.
3. Rechazar los bienes y/o servicios prestados cuando no cumplan con las Especificaciones Técnicas exigidas, en el Anexo Técnico del presente contrato.
4. Solicitar el reemplazo de los bienes objeto del contrato cuando no cumplan las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula 2 del contrato y/o el anexo técnico que las contenga.
5. Tramitar diligentemente la apropiación presupuestal que se requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo, como consecuencia del perfeccionamiento del presente contrato**.**
6. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en favor de la Entidad Estatal contratante.
7. Asignar la supervisión del contrato, a través del cual UNIPAZ mantendrá la interlocución permanente y directa con el interlocutor designado por el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE UNIPAZ:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a:

1. Entregar al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad;
2. Controlar la calidad y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas de los bienes de conformidad con el pliego de condiciones y la oferta presentada por el contratista y rechazarlos, sustentadamente, en el evento contrario;
3. Recibir los bienes contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes;
4. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes que el contratista haya entregado a ésta con base en el presente contrato;
5. Suscribir oportunamente las actas de ejecución contractual que se deriven, entre el supervisor y contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión y control en la ejecución del presente contrato se ejercerá a través de un funcionario designado por el ordenador del gasto, o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. UNIPAZ tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del Contratista, El Contratista no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que UNIPAZ o su designado accedan a la información del Contratista para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El Supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y tendrá las siguientes facultades:

1. Exigir al Contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El Contratista está obligado a suministrar la información solicitada

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera**.**

2. Verificar que el Contratista cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido.
3. Realizar si es del caso, las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
4. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas, si a ello hubiere lugar.
5. UNIPAZ no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso en que el Contratista adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad.
6. En general, vigilar y controlar que el Contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
7. Emitir por escrito las instrucciones que sean requeridas para la adecuada ejecución del contrato. En caso de presentarse circunstancias que puedan afectar la correcta ejecución del contrato, el supervisor deberá informarlas mediante oficio, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, al competente contractual para su conocimiento y actuación correspondiente.
8. Suscribir el acta de iniciación del contrato.
9. Suscribir las actas de recibo parciales y final de los bienes y/o servicios del contrato.
10. Rechazar los bienes y/o servicios que no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato y/o en el Anexo No.1 Anexo Técnico y/o en la oferta presentada por el contratista en las partes aceptadas por UNIPAZ.
11. Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario a UNIPAZ, sobre el avance y ejecución del contrato**.**
12. El supervisor deberá resolver todas las consultas presentadas por el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resueltas por el supervisor, éste deberá remitirlas mediante oficio, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, al competente contractual para su consulta y decisión.
13. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.
14. Elaborar a la terminación del contrato, el acta de liquidación final del mismo. Una vez elaborada deberá remitirla a la Dirección de Investigación y Proyección Social para su revisión y aceptación, y proceder al trámite de suscripción de la misma.
15. La obligación aquí establecida, sólo se entenderá cumplida por el Supervisor una vez se encuentre suscrita el Acta Final de Liquidación por el contratista y el competente contractual.
16. Verificar que las garantías exigidas en el contrato se encuentren vigentes, e informar en su oportunidad al competente contractual sobre los inconvenientes presentados.
17. Las demás inherentes a la función asignada y las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y las demás que le sean aplicables (Manual de Contratación adoptado por UNIPAZ).

PARÁGRAFO PRIMERO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

icontec ISO 9001 SC5544-1 IQNET

conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO – PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCONFORMIDAD DEL SUPERVISOR CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. C**uando el Supervisor del contrato se encuentre en desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, o con la forma de los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá sin excepción formular todos sus reparos por escrito ante la Dirección de Investigación y Proyección Social de UNIPAZ, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los reparos a la ejecución contractual deben ser motivados con razonamientos fundados en hechos, circunstancias y normas en las que se apoye el criterio sustentado y deben comprender todas las observaciones y objeciones correspondientes.
2. El Supervisor deberá reportar los resultados más relevantes de su actuación y recomendará al competente contractual las actuaciones que considere más convenientes u oportunas para la normal ejecución del contrato.
3. En caso de apreciar el supervisor graves irregularidades en la ejecución del contrato que amenace su paralización, es obligación del Supervisor informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos al competente contractual, con los mismos requisitos dispuestos en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO. - LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS A CARGO DEL CONTRATISTA: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir las siguientes Garantías a favor del **Instituto Universitario de la Paz Nit. 800024581-3**, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, según el caso, que cubra los siguientes amparos: **A CUMPLIMIENTO:** Para amparar los posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá adquirir una póliza de seguros, en un término no superior a dos (2) días después de la celebración del contrato, a través de una compañía de seguros legalmente constituida, de reconocida solvencia. El mecanismo de cobertura único que se otorgue para garantizar las OBLIGACIONES QUE SURJAN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO deberá amparar, cuando menos, los siguientes riesgos, con las siguientes vigencias y cuantías. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, b) Cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; d) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y e) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor correspondiente a este amparo será por una cuantía equivalente al 10% del valor del presupuesto estimado del proceso del programa general de seguros a contratar. Duración del contrato de acuerdo con la vigencia de las pólizas contratadas y cuatro (4) meses más. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del cinco (5%) del valor del contrato, (según el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del decreto 1082 de 2015. Igualmente, responderá civilmente por los perjuicios que cause al Instituto Universitario de la Paz - UNIPAZ o a terceros en el desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En la garantía única de cumplimiento deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, las modificaciones unilaterales y de común acuerdo que a ello se le introduzcan, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y si se trata de garantía consistente en una póliza de seguro la entidad aseguradora deberá renunciar al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS.-** El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de las garantías exigidas antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **UNIPAZ.** De igual manera, en cualquier se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar las vigencias de las garantías otorgadas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el Contratista se negare a constituir las garantías exigidas, así como a no otorgarlas en los términos de duración establecidos en esta cláusula, el Instituto Universitario de la Paz, podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**: En tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, éstas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Contratista se obliga para con el Instituto Universitario de la Paz a mantener vigente la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación o término exigido en el respectivo amparo en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES**: Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente cláusula, **UNIPAZ** con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **a**. **MULTAS.-** En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el Instituto Universitario de la Paz mediante acto administrativo motivado, le impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales **UNIPAZ** podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**. **b**. **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN**: Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el Instituto Universitario de la Paz mediante acto administrativo motivado le impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **UNIPAZ** podrá optar por declarar la caducidad del mismo. **c. PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA**

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

pagará a UNIPAZ**,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato del programa de seguros de la entidad, cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a UNIPAZ**.** No obstante, **UNIPAZ** se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. - LEGALIDAD DE LA SANCIÓN:** Las sanciones pactadas en el presente contrato, se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN:** Una vez en firme la sanción, **UNIPAZ** procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el SECOP y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. **PARÁGRAFO TERCERO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES**: Durante la ejecución del contrato, **UNIPAZ** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, **UNIPAZ,** en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del Instituto Universitario de la Paz, pudiendo éste reservarse las razones para negar dicha autorización. El contratista solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. UNIPAZ no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, UNIPAZ está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a UNIPAZ de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL CONTRATANTE exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a las previstas en la cláusula Décima Quinta del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**: En caso de que el contratista decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de UNIPAZ, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA** se obliga para con UNIPAZ, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -**EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO ÚNICO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. -**Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

contrato previa autorización escrita de UNIPAZ o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDO - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo. Para su legalización requiere de la expedición del registro presupuestal y para su ejecución de la aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS Y ANEXOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** El Pliego de Condiciones, Adenda, observaciones y respuestas dada a las mismas. **2.)** Propuesta del contratista en aquellas partes aceptadas por el Instituto Universitario de la Paz. **3.)** Anexos del contrato y **4.)** Documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -TRIBUTOS:** El Contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos Reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones internas de UNIPAZ que le apliquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. De la misma manera estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. También será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a UNIPAZ en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de UNIPAZ respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.5 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.6 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la organización que se determine previa solicitud de arreglo directo. Si en esta etapa no se llega a un acuerdo, se podrá acudir a los mecanismos alternativos de resolución de Conflictos o a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - MONEDA DEL CONTRATO**. - La moneda del presente contrato es la legal colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Barrancabermeja. **PARÁGRAFO ÚNICO. -** Sin perjuicio del domicilio contractual fijado en el presente contrato para los efectos legales correspondientes, se fija como lugar de prestación de los servicios todo el territorio nacional.

OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
RECTOR
UNIPAZ

EDUARDO ENRIQUE DÍAZ ACEVEDO
C.C 19.389.838 de Bogotá D.C
Contratista

Vo.Bo. Secretaria General.
Abg. Jemnys Beltrán Bacca

Aspectos jurídicos:
Abg. Claudia Cala G

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia